



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 57 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa instruida a raíz de la denuncia de Federico Hernán E por el delito de estafa.

Refiere que Martin Eugenio P el padre de su pareja, le solicitó su clave bancaria uniforme y la copia de su documento nacional de identidad para que en su cuenta realicen el depósito de dinero que debía cobrar por haber pasado a situación de retiro en la Policía Federal Argentina, con la excusa de supuestos inconvenientes con su cuenta bancaria. Afirma que una vez depositado el capital en su caja de ahorro registrada en la sucursal del Banco de la Nación Argentina situada en la localidad de Tristán Suárez, realizó una transferencia a la cuenta de Nancy Edith R la cónyuge de P Más adelante, advirtió en su cuenta distintos débitos a favor de la empresa W S.A. por un préstamo que no había solicitado.

La magistrada nacional de la Capital declaró su incompetencia por razón del territorio, al considerar que la defraudación tuvo lugar en la localidad de Villa Madero, donde residen el denunciante y los imputados (cf. resolución del 10 de julio de 2023).

La juez de garantías rechazó esa atribución por entender que no había sido realizada una adecuada investigación de las circunstancias relacionadas con el hecho denunciado. Al respecto, estimó que el lugar de residencia de los presuntos partícipes en su jurisdicción no resultaba suficiente para asignar la competencia, más cuando el perjuicio patrimonial al denunciante habría tenido lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cf. resolución del 30 de agosto de 2023).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen sostuvo que la disposición patrimonial perjudicial también había ocurrido en territorio bonaerense, donde el

denunciante registra su cuenta bancaria. En consecuencia, tuvo por trabada la contienda y elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 18 de septiembre de 2023).

Según mi parecer, resulta de los dichos de E , a los que cabe atenerse para discernir la competencia en tanto no se encuentran desvirtuados por otras constancias del expediente (Fallos: 329:4345 y 4347, entre muchos otros), que en la localidad de Villa Madero habría sido engañado por los imputados al haber contraído una deuda con la empresa W , por la que fueron realizados débitos de su caja de ahorros registrada en la sucursal de Tristán Suárez del Banco de la Nación Argentina.

Por lo tanto, toda vez que la competencia penal en razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de La Matanza continuar el trámite de las presentes actuaciones (Fallos: 229:853; 253:432 y 265:323), sin perjuicio de que si luego considera que su investigación corresponde a otro magistrado de su misma provincia, se la remita de acuerdo con las normas de procedimiento local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144; 323:1731, entre otros).

Buenos Aires, 7 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.03.2024 12:27:53